



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cml02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220240024200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ESPERANZA CASTAÑEDA NEIVA.

PAGARÉ No. 23280714

1°. Por la suma VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.399.234), por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.893.362), por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3°. Por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$469.807), por concepto de otros contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados desde el 05 de enero de 2024 y hasta cuando que se efectúe su pago.

PAGARÉ No. 02-00278092-03

5°. Por la suma VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.077.800), por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

6°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados desde el 05 de enero de 2024 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédate a la parte demandada el término de *cinco (5)* días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10)* días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o en su defecto, en la forma prevista en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **GÓMEZ DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, representada por la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE (2).

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 13 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario